



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00392-00

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y otras entidades. A su vez, se ingresa la solicitud de medida cautelar presentada por la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **DIEGO FERNANDO CALDERON DUARTE** en su calidad de empleado de la **TECNIAAIRES DEL ORIENTE S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.171.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** mediante el cual se da respuesta a la orden de embargo, así:

“(...) Por medio de la presente les informamos que el oficio de la referencia fue inscrito el 29/08/2023 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 47592 del Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES. Anexamos certificado donde constan las medidas respecto del establecimiento de comercio y la información exacta del mismo”.



TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador (a) del establecimiento de comercio embargado denominado “**COMERCIALIZADORA PAOLA Y DIEGO**” de propiedad de la parte demandada **ANDREA PAOLA ROJAS CACERES**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

CUARTO: Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que bajo lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado “**COMERCIALIZADORA PAOLA Y DIEGO**” aún se encuentra ubicado y abierto al público en la siguiente dirección: “CALLE 60 # 30-131 BARRIO LA MERCEDES del municipio de Bucaramanga (Santander)”.

QUINTO: Póngase en conocimiento el contenido de los documentos remitidos por la **E.P.C COOSALUD, A.R.L POSITIVA, E.P.S SANITAS y A.R.L SEGUROS BOLIVAR**, a través de los cuales se da respuesta al requerimiento que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8693cc6fdb2afcf308b692d987ee448e47dbd8fa1989cf9be3e14d22fec7c75**

Documento generado en 21/09/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>